

Resolución N° 008-2019-PE-ICL/MML

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 079-2019-GA-ICL/MML del 06 de marzo del 2019 y el Informe N° 025-2019-LEGAL-ICL/MML del 06 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de mayo de 2014, mediante Acta N° 01-2014, se instaló la mesa de Negociación Colectiva entre el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Catastral de Lima-SIUNTRAICAL y el Instituto Catastral de Lima-ICL, como consecuencia de la presentación del Pliego de Reclamos para el año 2015 y 2016.

Que, en el desarrollo de la negociación se arribó a acuerdos en las condiciones de trabajo, como producto de la mesa de diálogo, derivados del Pliego de Reclamos, no llegándose a acuerdos en los demás puntos reclamados de carácter remunerativo, dándose por concluida la negociación directa;

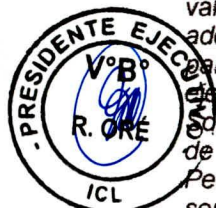
Que, mediante Acta de Compromiso Arbitral de fecha 16 de julio de 2014, realizado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a solicitud del SIUNTRAICAL, se acordó llevar a cabo un procedimiento arbitral, a través de un árbitro único designado por ambas partes;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2014 los sindicatos SIUNTRAICAL y SINTRAICL, firmaron una segunda Acta de Compromiso Arbitral, donde el SIUNTRAICAL y el ICL reiteran su compromiso de someter a arbitraje los puntos 1, 4, 9, 23 y 25, del Pliego de Reclamos de dos Periodos para el año 2015 y para el año 2016 establecidos en el Acta referida y además, acordaron la acumulación en un solo arbitraje de las controversias surgidas entre el ICL y cada uno de los mencionados sindicatos, (SIUNTRAICAL y el SINTRAICL), por razón que los puntos materia del arbitraje son coincidentes para ambos sindicatos y por economía procesal;

Que, mediante Acta de Instalación del Proceso Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 se declaró formalmente iniciado al procedimiento arbitral, llevándose a cabo éste dentro del procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, al término del cual el Arbitro Único Gregorio Martín Oré Guerrero emitió su Laudo Arbitral de fecha 24 de diciembre de 2014, resolviendo acoger la propuesta del SIUNTRAICAL en los términos que se señala en él, cuya copia es parte integrante de la presente resolución.

Que, el Artículo 76° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que el Laudo Arbitral tiene la misma naturaleza y surte los mismos efectos que las convenciones colectivas adoptadas en negociación directa; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66° el laudo tiene carácter imperativo para las partes.

Que, mediante Informe 079-2019-GA-ICL/MML la Gerencia de Administración realiza una valoración de los devengados del Laudo arbitral 2015-2016, manifestando que es pertinente adoptar las acciones administrativas presupuestales y financieras para programar su ejecución a partir de la planilla de remuneraciones del mes de marzo del 2019, en cumplimiento de la Ejecutoria Suprema del 29 de noviembre del 2018 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, concordantes con la Resolución N° 011 del 13 de diciembre del 2018 y la Sentencia del 10 de noviembre del 2015 de la cuarta Sala Laboral Permanente de Lima. Asimismo, informa que existe el crédito presupuestal para atender la sentencia de los incrementos del Laudo arbitral 2015-2016, a partir de marzo del 2019; y que los devengados generados de enero 2015 hasta febrero 2019, pasen al Comité de Priorización de pagos de Sentencias Judiciales para que se programe su pago de manera gradual a partir del presupuesto del 2020;



Por lo expuesto y de conformidad a lo contemplado en el inciso f) y h) del artículo 27° del estatuto del ICL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y Disponer el cumplimiento de lo establecido en el Laudo Arbitral de fecha 24 de diciembre de 2014 expedido por el Arbitro Único Gregorio Martín Oré Guerrero, notificado mediante Carta de fecha 24 de diciembre de 2014, expedido en el proceso de arbitraje entre los dos sindicatos SIUNTRAICL y el SINTRAICL con el Instituto Catastral de Lima y en cumplimiento de la ejecutoria Suprema del 29 de noviembre del 2018 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo Segundo. - Aprobar la valoración de Devengados del Laudo arbitral 2015-2016 contenida en el Informe N°079-2019-GA-ICL/MML del 06 de marzo del 2019, que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero. - Disponer que lo resuelto por el Laudo Arbitral sea extensivo a todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados del Instituto Catastral de Lima, de acuerdo a lo estipulado en referido Laudo Arbitral.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia General y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

RAQUEL FLORA ORE CANELO
Presidente Ejecutivo